

51312/17

to
Año de 1795

El Consejo ^{or} y Alcalde mayor de Huasca
representan

o
a
n
m
d
or
Hu
n
l
el
Car
ten
a,
de
eno
que
—
ar
n
el
e

t

Acompañamos á V.S. la Adjunta
Representacion Documentada, para que
sirviendose V.S. hacenta presente en
el Pl. Acuerdo, tenga á bien de
providenciar lo q. fuere de su mayor
agrad. id

N^o 5. ^{or} que á V.S. más
años. Jueves 26 de febrero de
1795 re
de

M. J. Andriani

Domingo 1.º de Mayo


[Signature]

S. J. José Antonio de Larumbide

Verdaderos publicos ay costumbre hazerlos. Y tenga obli-
gacion de guardar todos los Libros que el Talmedi-
cario en su cargo era la custodia de ellos y qualquiera
de otros oficiales le encomendaren: en pena del dano.
Y cuide mucho, en que nadie hable con los q. lo estan
por causas Criminales hasta q. fueren interrogados
de lo q. se le dem. de quovno en quatro
años unaropa de paño, y de ocho en ocho años
unaropa de damasco, y dos torras como es costum-
bre. Y tenga obligacion de administrar en Consejo
con Ropa. Y no tenga obligacion de acompañar al
Señor de Tenedor, sino quando deve de acompañarle
con la enana, como hasta aqui lo ha hecho, por la
grande falta q. hace en la Cabal, segun se ha
experimentado. Y se nombra a Ignacius Perez
Andador a la Ciudad. Y hoy es, en calidad de
Escribano, con dcha. Rendas de Salario, durante
el beneplacito del Consejo; y entere a exercer
dicho Oficio, en acabar el que agora esta nom-
brado. Como todo am. a ley leera aparece
alla citada Ordenacion q. se halla escrita en
dho. libro q. para este fin se me ha puesto a
manifiesto p. el Coron. D. Ph. Andriani
Correg. de esta Ciu. a quien lo he devuelto

Y a que en todo me refiero. Y para que conste don-
de convenga y sea necesario. El mandamiento
verbal de dho. Señor Correg. doy el presente que
signo y firmo en la Ciudad de Huevea a me-
be de Febrero del Año mil setecientos noventa
y cinco

Entestimo  de Verdad.

Simon Bayran y Luque 

disponieren. Tenga en su poder el Ceremonial,
para prevenir lo que segun este deve executarse.
Dea dar cuenta de todo lo que se le hubiere
encomendado, y ser Olla Ciudad, y Comarca de
Yumbucano, a los Justicia, Jurado en Cap. y Ju-
rados por el mes de Septiembre. Sea Alcalde
de la Ciudad, Alcaide de Yumbucano, y de la Ciudad se
le da en cada un año diez libras. De quatro
en quatro años vebe de una Dopa de Lano
y de ocho en ocho años una de cada una, y dos
Dopas de Calano en cada un año. Quarenta
y cinco libras de los tercios de Yumbucano.
Como en esta Ciudad se citaba de los justicia
de esta Ciudad a quienes se debia dar y a que me-
receda. Y a que de este punto se mandaron ver
los justicia de la Ciudad de Yumbucano, y de los justicia
de la Ciudad de Yumbucano, a quince de Febrero de
este año. Y se mandaron ver cinco años.
En termino de la Ciudad
Simon Duxcan y Yumbucano

Blank page with faint circular stamp and bleed-through from the reverse side.



Dara despachos de oficio quarto mis.

SELO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII, NOVENA
DE JUNIO.



Para despachos de oficio quarto mis.

SELO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVIII, NOVENA
DE JUNIO.

Ayuntamiento Extraordinario de veinte y tres de
 Febrero de mil setecientos y cincuenta y cinco. Senor = Diago =
 Carrer = Stolaria = Puy = Cabrero = Raya = Comia =
 Arsenio = enalo = En este Ayuntamiento se traxo
 otros reparos que ha propuesto el Cav.º Correo de
 esta Ciudad sobre la reparacion de los oficios de Enaxero
 y Alcalde de las Pr. Carreras de esta Ciudad en razon
 de hallarse prevenido en la Ordenacion, q. uno y otro oficio
 han unidos en una misma Persona: y teniendo presente
 q. la Union de dichos dos Empleos no es de necesidad ni
 de precepto en la Ordenacion: Fue el servir por dos
 distintas Personas conduce a un mas exacto desempe
 no: Fue quando el Enaxero esta ocupado en funciones
 de la Ciudad dentro y fuera de ella no puede respon
 der de la custodia de los Pueros q. estan a un cargo co
 mo Alcalde: Por todas estas consideraciones y
 q. la Utilidad Comun y Gen. q. resulta de la re
 paracion: Acordó que quede Mariano Fanlo
 con un empleo de Enaxero y q. renuncia el mismo
 Sebastian Labedan en el de Alcalde en virtud de
 sus respectivos nombrami.ºs y q. esta resolucion
 se ponga p.º el punto sec.º en noticia del
 Senor Corregidor y Cavallero etc.

Casa Mayor.

Copia de la que se nos ha hecho presente
del Ayuntamiento. Acaud veinte y cinco
de Febrero de mil setecientos y cinco

Domingo viz. Diez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de este Real Audiencia
SELLO REAL DE SEVILLA
DE SEVILLA

El Correo y el Alcalde Mayor de la Ciudad de Murcia a P.E.
con la deuda de atención hacen pñe. q. hallandose a varios
años en una parte de la vida Mariano Sanlo los Empleos de
en arreo y Alcaide de entrar de Carrerero, de cargo a el Ayun
tamiento de media de memorial en virtud de que le exhome
nare del empleo de tal Alcaide, y para q. an se verifique hizo
en el mismo Remuncia de el.
Por las ocupaciones de los respectivos Empleos de Ambos
Exponer no concurieron a el Ayuntamiento, como ni tampoco
a el otro en q. se admitio la renuncia de Sanlo, y en su lugar
se nombra a Sebastian Labedan exposito de natalidad del campo
qui en en virtud de su nombramiento paro a q. el Correo de le
reciviere el correspondiente sueldo q. hacen bien, y firm. su em
bleo, a lo q. se meo a q. se hallare ignorante de lo remuelto
de el Ayuntamiento, pero en aquella misma noche le dio re
cada el se. de el, cooperandole haver nombrado por tal el
cayde a el Labedan, a lo q. se le concepto el Correo. q. nova
bra como podia haverse parado a ejecución de parte hecho
en eq. no debida de hallar varios fraudes. El dia siomen
te en comono el Correo a el Mariano Sanlo, y le advertio
no se hiciese novedad por su parte en quanto a el cuidado
de el Carrerero y custodia de los Leros q. havia en ellas hana
q. el Labedan tubiere el deuido suam. En el dia dos

Alas comienzas despues de concluida la funcion
de Valencia, junto el Consejo. a el Ayuntamiento a el que
asistio tambien el Alcalde Mayor, y le disp. que
sobre el ~~comunicacion~~ de mto. Alcayde de ena. de
Carretero q. havia hecho, y q. se le havia noticiado p.
el Sr. D. devia exponerle, lo uno que los Empleos de
Alcayde y Carretero no podian dividirse porque
las Ordenaciones de ena. ciudad y sus Encomiendas man
daban fuese uno mismo el sugeto q. los dixiera, como
podria V. E. inteligenciar se por la copia ~~de~~
de Aquellas y enos q. acompañan vasp. el Num. 1.
Ad otro, que en consecuencia y corroboracion de ello se
advertia en el Reglam. de Propios, que señalando vein
te y cinco Crudos por cada uno de los Concexos de Ayun
tami. to. a el Carretero le eran asignados cincuenta
no obstante q. el trabajo de aquellos y este, se puede
deixar original, detiendo notarse al mismo tiempo que
el Carretero no se hace mension alguna en dho
Reglamento, y asi es bastante clara que al tiempo
de su formacion se tubo presente que los dos referidos
Empleos los devia servir una misma Persona, pues
como modo tenia en el mismo Pueblo en todo el
Reyno que siendo Cavera de Partido no le
arguare por el Reglam. de Propios alguno al Carretero.

Que dho. Encomendado Panlo havia exercido
los dos Empleos de Carretero y Carretero hace muchos
Años en los q. havia una multitud de trabajo, y cosa
q. ene es insostenible p. la muchedumbre de Soldados
q. ponen y remontan en la Carretera los Regimientos,
deme que al paso que nada utiliza, antes bien gana
ser incomoda, impertinente, y a verer Algo mas,

pretende dho. Panlo soltar la carga.

Que quedandose ene con el Salario Annua re
cido con el f. gna. p. Alcaide de la Junta de Propios, y
con todas las demas Propinas q. tiene p. tal Encomenda, es
imposible hallar un hombre incoxo, y con todas las demas
qualidades que deve tener un buen Carretero, q. quiera, ni
pueda desempeñar un cargo de tanta responsabilidad, por
soltar las diminitas, e. incientar obenciones q. le puede
producir la Carretera, sin q. sea prueba en contrario el ha
verlo solicitado el Sebastian Sabedam, pues haviendo sido
el unico Excediente q. hubo, no es digno de conocer
q. fue buscado, y concertado para q. saliese a la Demanda
y mucho mas si se reflexiona, q. es un hombre del
campo, el q. por lo mismo puede precuam. de su oficio y
modo de vivir.

Finalm. que los Jures no podemos tener
satisfacion ni equidad en cumplir con la guarda de
los Encomendados q. suele haverlos de mucha consecuencia tan
to para los Encomendados como para el Rey, y como
nada gana siendo Encomendado, y nada tiene que perder
siendo Encomendado, por lo que se puede buscar medios, q. haciendo en
parte de unia los Jures, se le sirvan de algun provecho.

El Excediente Alcayde Endior q. representan
creyeron que el Ayuntamiento hecho cargo de grande
pero alar razones arriba expuestas desde luego (como cues
dos sus individuos) hubiera mudado de dictamen in
mediatam. te, pero se enaxaron en el concepto, pues ha
viendo determinado suspender el resolven sobre ello
hava otro Ayuntamiento, lo han ido dilotando



para despachos de oficio quarto de 1795

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

no obstante q' ha havido algunos ordinarios y conrad
dinarios para q' en el q' se celebra en los veinte y tres
de corn^{te}, acordaron lo q' P.E. se requiera mandan
ver y remitir esta copia simple q' acompañamos va
yo el Num. 2º

En estos terminos y dexando los Expon. evitar toda
responsabilidad en el particular, y qualquiera motivo de quepa
con el Ayuntamiento. les ha parecido propio sin obligacion poner
lo todo ello en la Superior comounion de P.E. esperando de
su notoria justificacion q' en vista de los motivos y razones
contend. en esta Representacion se sirva P.E. revocar lo dis
puesto por el Ayuntamiento, y mandan continue el enania
no tanto asi como como hasta aqui los dos Empleos de
Enaxero y Carcelero, y en el caso q' no le acuerde el hazerlo
alli, q' dio Ayuntamiento nombre otra persona q' los sirva
y en q' en concurrir las circunstancias necesarias, a ude
sempre o en otros terminos acordada P.E. lo q' sea mas
de su Superior Acuerdo, q' sera como siempre lo mar con
formi a Jun. de Sevilla veinte y tres de Febrero de 1795

Enm. de

Antonio de S. Antonio
Domingo Moya



Para despachos de oficio quarto msa.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auto
SS.
Representante
de Villara
Llamada
Crem.

Taxa y claxto vos de 1795: Au. Gen.
La Representacion al Corregidor, y Al-
calde Mayor de la Ciudad de Huesca de
veinte y seis de Febrero ultimo, se pase
a la vista del Fiscal de S.M.

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente dice: que los empleos de
Alcalde de las Carceles y Macero de la Ciudad de Huesca han debido
servirse por una misma persona segun lo dispuesto en las or-
dinaciones de la misma de los años de 1654 y 1703, y con efecto se
ha practicado asi habiendo exercido ambos empleos en estos mu-
chos años Mariano Fábila. En el reglamento de Propios se tubo
presente sin duda esta union de los dos cargos, pues segun re-
fieren el Corregidor y Alcalde Mayor, se asigno en él el
salario de 25 escudos a cada uno de los Duxeros del Ayuntamiento,
y el de 50 al Macero sin embargo de la igualdad de trabajo de
aquellos y de este; cuya circunstancia y la de no haberse hecho
para el Carcelero asignacion alguna reparada bari entender
que en la formacion del reglam. tubo presente el Consejo que
los empleos de Macero y Carcelero debian desempeñarse por
uno mismo, señalando por consiguiente doble salario a su
favor.

En estas circunstancias el Ayuntamiento de Huesca no ha
debido admitir a Mariano Fábila la renuncia de la Alaydia
con retencion del oficio de Macero, ni nombrar en su vic-

tud por Alcaide a Relatorian Sabedan, como lo ha practicado in-
embargo de la poderosa razon, en que el Corregidor por el Corregi-
dor y Alcaide Mayor contra un intento tan irregular y per-
judicial a la seguridad de los presos, porque sobre ser esto
contra la disposicion y mente de las ordinaciones y regla-
mento del Consejo, se deja en riesgo la custodia de los reos,
quedando al cargo de un hombre sin sueldo ni emolu-
mentos que puedan subvenir a su manutencion. Fuera
de que es cosa muy extraña que los Capitulares del Ayun-
tam^{to} hayan tomado una resolucion semejante sin au-
tencia del Corregidor ni Alcaide Mayor, los quales de-
berian haberla precedido no solo en calidad de Presi-
dentes del Ayuntamiento, sino como principales intererados
en la buena eleccion de Alcaide por la jurisdiccion R^l
que exercen, y la obligacion que tienen de que los reos
de aquel Tribunal esten con la seguridad y comodidad
que previenen las Leyes, y sin los perjuicios, desaciones
y abusos que son inevitables no estando su custodia al
cargo de un Alcaide dotado de las prendas, corre, pen-
dientes.

Por todo lo qual entiendo el Fiscal que V. C. podria man-
dar que sin embargo de la infusa resolucion del Ayun-
tam^{to} continúe el extrerado Maxiano Tanto en el des-
empeño de los dos empleos de Alcaide y Alcaide, y que
en el caso que no le acomode ó renuncie ambos em-
pleos, proceda al nombram^{to} de otra persona que los des-
empeñe, y en quien concurren las circunstancias ne-
cesarias para ello, pero con la precisa asistencia del
Corregidor ó Alcaide Mayor, baxo la prevencion de no
dividir ni separar dhas empleos interin, y hasta tan-
to que por el Consejo se señale sobre el caudal de Des-
pues y Arbitrios una dotacion competente para el
Alcaide.

V. C. sobre todo acordará, como acostumbra
lo mas acertado y conforme a justicia. Zaragoza
12 de Marzo de 1795.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELO QVARTO, SEÑO DE
MEE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Aus
SS.
Resento
Villaba
Alama

Lana. Marzo doce del 1795.
Sin embargo de la resolucion del
Ayuntamiento de la Ciudad de Hues-
ca de veinte y tres de Febrero ultimo;
remanda, que Maxiano Tanto con-
tinue en el desempeño de los dos empleos
de Mareno y Alcaide de las Carceles;
Y en el caso que no le acomode ó renun-
cie ambos empleos, proceda a el nom-
bramiento de otra persona que los de-
sempeñe, y en quien concurren las
circunstancias necesarias para ello,
pero con la precisa asistencia del
Corregidor ó Alcaide Mayor, y baxo
la prevencion de no dividir ni separar

ran dichos empleos, inveniri y ha-
ta tanto que por el Real Consejo
se señale el caudal de Propios y
arbitrios una dotacion competen-
te para el que sirva el empleo de
Alcaide. Para todo lo qual se expi-
da la carta orden correspondiente.

[Handwritten initials]

Nota en 14 de dho se recibió la carta orden
correspondiente al Corregidor de Huesca.

Acabo de recibir la de Vm de 14 de
los cor^{tes} en que me participa lo reme-
to p^o en el erriendo en una villa repre-
sentacion q^e el Alc. mayor de esta
ciud. y yo le hicimos en 26 de Febrero p^o
sobre el nombrami^{to} de Alcaide de esta p^o.
Carteler hecho p^o el Ayuntami^{to} de parame-
do del ex. Marzo que havia esta-
do unido a aquel. Y quando emenado esto
que es superior tribuna se ha dignado
acordar, para su cumplim^{to} y en hazerlo
previene a este efecto al mismo Ayun-
tami^{to}.

Dios que a Vm m. a. Hu
erca 15 de marzo de 1735

[Handwritten signature]

Don Juan Laborda.

1

Este es el primer libro de la obra
 que contiene las cosas de la
 historia de España en los reinos
 de Castilla y de León. En este
 libro se comienza a contar la
 vida de don Alfonso el primero
 que fue Rey de Castilla y de
 León. Este Rey comenzó a
 reinar en el año de mil y
 noventa y cinco. En su
 tiempo se ganó el reino de
 Aragón y se unió a Castilla
 por el matrimonio de don
 Alfonso con doña Ximena
 de Aragón. Este Rey murió
 en el año de mil y noventa
 y ocho. Fue enterrado en
 Burgos. Después de su
 muerte reinó su hijo don
 Sancho el primero. Este Rey
 murió en el año de mil y
 noventa y nueve. Fue
 enterrado en Burgos.

Historia de España
 en los reinos de Castilla
 y de León.

Madrid, en la imprenta
 de la Real Academia de
 la Historia, en el año
 de mil ochocientos y
 noventa y cinco.